

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00146-00

En razón a las solicitudes que precede, se dispone:

PRIMERO. No se tiene en cuenta la notificación que efectuó la parte actora al demandado bajo los lindes del Decreto 806 de 2020 obrante en el PDF15 por cuanto no cumple con los requisitos de éste prerrogativa, dado que no se acató lo previsto en el inciso 5º del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 como tampoco se le indicó que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Hernando Blanco García como apoderado del demandado en los términos del poder conferido.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del mandamiento de pago a partir de la notificación por estado del presente proveído.

CUARTO. En firme ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver el recurso de reposición que se interpuso contra el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.